

ORDENANZA III - Nº 16
(Antes Ordenanza 94/93)

TÍTULO I

DECLARACIONES DE PATRIMONIO HISTÓRICO

ARTÍCULO 1.- Téngase por bienes del Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico, Paleontológico, Paisajístico, Arquitectónico y Urbano de la ciudad de Posadas y a los efectos de su inscripción en el Registro creado por la Ordenanza III - Nº 30 (Antes Ordenanza 46/97), todos los bienes declarados como tales por el Honorable Concejo Deliberante y los que se declaren en el futuro a través de normas que modifiquen la presente.

CAPÍTULO I

BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 2.- Declárase como Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico, Paisajístico y Arquitectónico de la ciudad de Posadas a las plazas 9 de Julio, San Martín, Villa Urquiza y Teniente Roberto Néstor Estévez de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza III - Nº 30 (Antes Ordenanza 46/97).

ARTÍCULO 3.- Declárase como Patrimonio Cultural, Paisajístico y Arquitectónico de la ciudad de Posadas al Anfiteatro Manuel Antonio Ramírez, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la Ordenanza III - Nº 30 (Antes Ordenanza 46/97).

ARTÍCULO 4.- Declárase Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico de la ciudad de Posadas, a la estructura edilicia del Honorable Concejo Deliberante, que fuera construido en el año 1872, indicado como sector A en el informe histórico-arquitectónico que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza y de acuerdo a lo establecido en la Ley VI - Nº 18 (Antes Decreto-Ley 1280/80) y a la Ordenanza III - Nº 30 (Antes Ordenanza 46/97).

ARTÍCULO 5.- Declárase Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico de la ciudad de Posadas al inmueble denominado Palacio del Mate y que incluye al Museo Municipal de Bellas Artes Lucas Braulio Areco, construido en el terreno identificado catastralmente como Parcela 8, Manzana 56, Sección 1.

ARTÍCULO 6.- Declárase Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico de la ciudad de Posadas al panteón de la familia Barthe, que se halla ubicado en el cementerio La Piedad, Lotes 1-2-3-4-5-6, Tablón 13, Triángulo B.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar de la partida presupuestaria vigente los gastos que demande la reparación del panteón de la familia Barthe para darle su aspecto arquitectónico original.

ARTÍCULO 8.- Declárase Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico de Posadas al edificio ubicado en la intersección de las calles Colón y Sarmiento, bajo la denominación catastral: Parcela 20, Lote 6, Partida 23922.

ARTÍCULO 9.- Declárase Patrimonio Histórico, Cultural, Paisajístico y Arquitectónico de la ciudad de Posadas, la estación del Ferrocarril Nacional General Urquiza, sus instalaciones y galpones colindantes, cuya ubicación catastral es: Sección 1, Chacra Nº 205, Parcela 1, inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, Tomo 7, Folios 869 y 965.

ARTÍCULO 10.- Aféctase el ochenta por ciento (80 %) de las instalaciones de la estación del Ferrocarril Nacional General Urquiza, únicamente a las actividades culturales en todo su ámbito, quedando el veinte por ciento (20 %) restante destinado a actividades no culturales.

ARTÍCULO 11.- Adjúntase copia de croquis catastral que, como Anexo II forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Declárase Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico de Posadas, a la estructura del Hogar de Niñas Santa Teresita del Niño Jesús de la ciudad de Posadas, que fuera construido a fines del siglo XIX, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Sección 1, Chacra 00, Manzana 63, Parcela 001, Partida Inmobiliaria 640766, titular: Asociación de Beneficencia de Posadas.

ARTÍCULO 13.- Declárase Patrimonio Histórico Cultural, al inmueble identificado catastralmente como: Parcela 23, Manzana 07, Chacra 03, Sección 02, Municipio 59,

Departamento 04.

ARTÍCULO 14.- Declárase Patrimonio Histórico, Cultural, Arquitectónico y Urbano al edificio conocido como Casa Díaz, ubicado en la calle Colón, esquina Salta, datos catastrales: Sección 1, Manzana 86, Lote D, Parcela 17, de la ciudad de Posadas, construidos en el año 1927 por el señor Walter Rathhof para el señor Mariano Díaz.

ARTÍCULO 15.- Declárase Patrimonio Histórico, Cultural, Paisajístico y Arquitectónico de la ciudad de Posadas a la Ex Estación de Trenes Miguel Lanús, sus instalaciones y galpones colindantes, cuya ubicación catastral es: Sección 6, tramo Zaimán, bajo del Frente Fluvial.

ARTÍCULO 16.- Destínase el cien por ciento (100%) de las instalaciones de la Ex Estación de Trenes Miguel Lanús, únicamente a actividades culturales en todo su ámbito.

ARTÍCULO 17.- Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la ciudad de Posadas al CAPS-Consultorio Central de Odontología, sito en las calles Hernández y Beato Roque González, del Barrio Villa Sarita, de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 18.- Declárase a la Sala Teatro Tempo, sito en la Calle 3 de Febrero casi Córdoba, Patrimonio Cultural de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 19.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios para la utilización de las instalaciones de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Anexo I -Código Fiscal Municipal, Artículo 62.

ARTÍCULO 20.- Declárase Patrimonio Histórico, Cultural, Paisajístico y Arquitectónico de la ciudad de Posadas, al edificio en el que funcionan la Escuela Superior de Danzas Nativas, Españolas y Clásicas y la Escuela Superior de Música de la Provincia, ubicado en la intersección de la calle Colón (Nº 9) y la avenida Roque Pérez, cuya nomenclatura catastral es: Departamento 04, Municipio 59, Sección 001, Chacra 0000, Manzana 0173,

Parcela 0001.

ARTÍCULO 21.- Declárase Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico, Paleontológico, Paisajístico y Arquitectónico a la Capilla San Jorge, construida en piedra mora, situada en el barrio homónimo, de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 22.- Inscribese el Bien en el Registro de Patrimonio Cultural de la ciudad de Posadas.

CAPÍTULO II

BIENES MUEBLES, DOCUMENTOS Y BIENES INTANGIBLES

ARTÍCULO 23.- Declárase de Utilidad Pública para ser incorporado al Patrimonio Histórico Cultural de la ciudad de Posadas los muebles determinados como:

a) ferrocarril Ezequiel Ramos Mejía, Matrícula Nº 2357-F, año de construcción 1911, de ochocientos diecinueve (819) toneladas, quinientos trece (513) toneladas neta, eslora sesenta y seis metros con setenta y cinco centímetros (66,75 m), manga dieciocho metros con

cincuenta centímetros (18,50 m), puntal dos metros con noventa y cinco centímetros (2,95 m), con motores a vapor de veinte (20) hp cada uno y sus accesorios correspondientes, propulsado con ruedas laterales con rayo de hierro, diámetro cuatro metros con noventa centímetros (4,9 m) y;

b) ferrocarril Roque Sáenz Peña, Matrícula N° 2160- F, año de construcción 1911, ochocientos diecinueve (819) toneladas, quinientos trece (513) toneladas neta, eslora sesenta y seis metros con setenta y cinco centímetros (66,75 m), manga dieciocho metros con cincuenta centímetros (18,50 m), puntal dos metros con noventa y cinco centímetros (2,95 m), con motores a vapor de veinte (20) hp cada uno y sus accesorios correspondientes, propulsado con ruedas laterales con rayo de hierro, diámetro cuatro metros con noventa centímetros (4,9 m).

ARTÍCULO 24.- Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de Posadas a los libros de registro del cementerio La Piedad.

ARTÍCULO 25.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, afectar de la partida presupuestaria vigente, los gastos que demanden la protección y conservación de los mencionados libros de registro.

ARTÍCULO 26.- Declárase Patrimonio Cultural, Paisajístico y Arquitectónico de la ciudad de Posadas, a las tradicionales farolas y bancos ubicados en las plazoletas de la avenida Roque Sáenz Peña entre las calles Córdoba y San Martín, de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 27.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias tendientes a incorporar al Patrimonio Municipal, las piezas históricas del museo del señor Maximiliano Manchi Oviedo, que fuera declarado de Interés Municipal y Provincial.

ARTÍCULO 28.- Concretada la incorporación en la modalidad o condición que se acuerde, se debe prever un subsidio mensual equivalente a una categoría veintidós (22) del escalafón municipal, para manutención de la propiedad destinada a este fin.

ARTÍCULO 29.- Declárase Patrimonio Cultural a la banda de música de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, atendiendo a los antecedentes con que cuenta desde su fundación, creada el 18 de octubre de 1886 y en reconocimiento a la continua difusión de nuestra cultura.

ARTÍCULO 30.- Declárase como Patrimonio Cultural de la ciudad de Posadas a la primer bandera de Misiones en cruzar la Cordillera de los Andes, siguiendo los pasos del Libertador General Don José de San Martín.

ARTÍCULO 31.- Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la ciudad de Posadas al monumento del Comandante General Andrés Guacurarí y Artigas, emplazado en el islote del ex

Yacht Club Posadas de la costanera Monseñor Kemerer de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 32.- Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la ciudad de Posadas las obras de arte del artista Gerónimo Rodríguez, emplazadas en distintos espacios públicos de la ciudad, conforme se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 33.- Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la ciudad de Posadas a las Aerofotoplanimetrías, realizadas en el año 1977, que se encuentran resguardadas y recopiladas digitalmente en el Archivo Histórico Municipal, detalladas en el Anexo IV que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34.- Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Posadas, las obras de arte del artista Hugo Ernesto Viera emplazadas en distintos espacios públicos de la ciudad, conforme se detalla en el Anexo V que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35.- Declárase Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico de la ciudad de Posadas, a los monumentos que como Anexo VI forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 36.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar de la partida presupuestaria vigente los gastos que demande la reparación de los monumentos detallados en el Anexo VI.

ARTÍCULO 37.- Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Posadas, al Museo dedicado a María de la Cruz Morínigo, situado en el Espacio Taller Espíritu Santo de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 38.- Declárense Patrimonio Cultural de la ciudad de Posadas y por tanto inembargables e inejecutables los bienes muebles (tallas policromadas) del Artista Juan de Dios Mena, que se detallan en el Anexo III el cual forma parte integrante de la presente ordenanza y que constituyen la colección de obras de arte del Museo Municipal de Bellas Artes Lucas Braulio Areco del Palacio del Mate.

ARTÍCULO 39.- Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la ciudad de Posadas al Archivo Administrativo Histórico Municipal, ubicado actualmente en el Palacio del Mate, con todos sus bienes muebles, manuscritos, papeles, objetos históricos, material digitalizado, libros y demás instrumentos que se detallan en el Anexo X de la presente ordenanza y los que en el futuro se incorporen, en virtud de la importancia cultural e histórica que significa para nuestra ciudad.

CAPÍTULO III

SITIOS DECLARADOS

ARTÍCULO 40.- Institúyase Sitio de Interés Cultural e Histórico de la ciudad de Posadas, en el que se encuentra emplazado el edificio descrito en el Artículo 17.

ARTÍCULO 41.- Institúyase Sitio de interés Cultural e Histórico de la ciudad de Posadas en el que se encuentra emplazado el monumento descrito en el Artículo 29, al islote del ex Yacht Club Posadas sobre la costanera Monseñor Kemerer de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 42.- Institúyase Sitio de Interés Cultural e Histórico de la ciudad de Posadas en los que se encuentran emplazadas las obras descritas en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 43.- Institúyase Sitio de Interés Cultural e Histórico de la Ciudad de Posadas, los espacios en los que se encuentran emplazadas las obras descritas en el Anexo V.

ARTÍCULO 44.- Institúyase Sitio de Interés Cultural e Histórico de la Ciudad de Posadas, al lugar donde se encuentra emplazado el Museo dedicado a María de la Cruz Morínigo.

ARTÍCULO 45.- Desígnase Sitio de Interés Histórico de la Ciudad de Posadas al edificio de entrada del cementerio La Piedad, construido por el arquitecto Alejandro Bustillo de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza III - Nº 30 (Antes Ordenanza 46/97).

ARTÍCULO 46.- Declárase Sitio de Interés Histórico a la tumba del señor Manuel Antonio Ramírez, cita en la Sepultura 76, Tablón 16, Triángulo 3, del cementerio La Piedad, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza III - Nº 30 (Antes Ordenanza 46/97).

ARTÍCULO 47.- Exceptúase del pago de la tasa de cementerio, al lugar que es ocupado para contener los restos mortales del señor Manuel Antonio Ramírez.

ARTÍCULO 48.- Declárase sitio de Interés Cultural y/o Histórico de la ciudad de Posadas al Centro de Residentes Correntinos en Misiones, con número de Personería Jurídica A- 175/09.

ARTÍCULO 49.- Establécese el texto que como Anexo VIII forma parte integrante de la presente ordenanza y como marco referencial respecto a las condiciones que motivaron el

otorgamiento del reconocimiento establecido por el Artículo 45.

ARTÍCULO 50.- Declárase Sitio de Interés Cultural de la ciudad de Posadas al establecimiento comercial y cultural denominado La Galería del Mate, sitio representativo de nuestro medio, ubicado en la intersección de las avenidas Roque Sáenz Peña y Costanera de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 51.- Declárase Sitio de Interés Histórico al barrio Bajada Vieja, lugar donde la Ciudad de Posadas nació y que constituye parte del acervo histórico y cultural de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 52.- Declárase Sitio de Interés Histórico al panteón en donde reposan los restos de la señora Clotilde Mercedes González de Fernández Ramos, en homenaje a la importante contribución brindada a la comunidad, como pionera fundadora de prestigiosas instituciones educativas y culturales.

ARTÍCULO 53.- Forma parte de la presente ordenanza como Anexo IX, la biografía de señora Clotilde Mercedes González de Fernández Ramos.

ARTÍCULO 54.- Declárase Sitio de interés Cultural de la ciudad de Posadas al establecimiento comercial y cultural denominado "Piturro", sitio representativo de nuestro medio, ubicado sobre la acera izquierda de la calle San Lorenzo, entre las calles Bolívar y San Martín.

ARTÍCULO 55.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.